

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

| EN CÓRDOBA | | FUERA de CÓRDOBA | |
|----------------|---------|------------------|---------|
| | PESETAS | | PESETAS |
| Un mes | 5 | Un mes. | 6 |
| Trimestre. . . | 12'50 | Trimestre. . . . | 15 |
| Seis meses . . | 21 | Seis meses . . . | 28 |
| Un año | 40 | Un año. | 50 |

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los, mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 31 Enero 1926.)

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

DE CORDOBA

Núm. 323

Anuncio

Teniendo necesidad de trasladar las oficinas de esta Sección y las de la Inspección de Primera Enseñanza, a otros locales de los que actualmente ocupan, se publica el presente anuncio, para que los propietarios de ca-

sas de esta ciudad, puedan dirigir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, dentro del plazo de ocho días, sus ofertas de arrendamiento, de un piso en condiciones para establecer en el mismo dichas oficinas, cuyo piso habrá de tener por lo menos seis habitaciones y encontrándose situado en sitio que no esté muy distante del centro de la población.

El abono de alquileres se hará por el Gobierno, por trimestres vencidos, fijándose como plazo del mismo el 30 de Junio próximo. La prórroga se hará de R. O. bajo las mismas condiciones, anualmente, al comenzar cada ejercicio económico.

Córdoba 20 de Enero de 1926.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

La Administración del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, participa a los Ayuntamientos, así como a las entidades y particulares, que en breve les será girado por el importe de la suscripción anticipada del semestre de Enero a Junio del año actual, rogándoles al objeto de facilitar la buena marcha administrativa de esta publicación, que atiendan nuestros giros.

Delegación de Hacienda

de la Provincia de Córdoba

Núm. 343

Administración de Rentas Públicas

La *Gaceta de Madrid* fecha 16 de Diciembre pasado inserta el Real Decreto siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a los Ayuntamientos de los Municipios acogidos a las disposiciones del Real decreto de 30 de Marzo de 1925 para que puedan continuar recaudando el impuesto de Consumos del Estado durante los cinco ejercicios económicos próximos, a partir del que comienza en 1.º de Julio de 1926.

Artículo 2.º Los Ayuntamientos que deseen hacer uso de la facultad que les concede este Real decreto, deberán adoptar el acuerdo en la forma y con los requisitos que determinan el artículo 142 y siguientes del Estatuto municipal. De dicho acuerdo darán cuenta en el plazo de quince días a la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, la cual, a su vez, lo comunicará al Ministerio.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos que no se acojan a la autorización

que les concede este Real Decreto antes del día 1.º de Abril de 1926, se entenderán que renuncian a utilizarla y vendrán obligados a sustituir el impuesto de Consumos en el próximo ejercicio económico.

Artículo 4.º Por la Dirección de Rentas públicas se dictarán las reglas precisas para aplicar este Real decreto.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones a quienes afecte.—Rubricado.—Marín.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 352

Don Francisco de la Moneda García Alcalde Constitucional del ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos del reemplazo actual que al final se relacionan, naturales de este término y hallándose comprendidos en el alistamiento del corriente año, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o persona de quien dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en estas Casas Consistoriales personalmente, o por los legítimos representantes, al acto

de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 31 del mes actual y hora de las 12 a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión en dicho alistamiento.

Así mismo se cita para el segundo domingo de Febrero próximo o sea el día 14 a las 12 horas al acto del cierre del alistamiento.

También se les cita para que comparezcan a los demás actos del reemplazo en la inteligencia de que este edicto se insertará en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente Ley por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Antonio Almagro Cáceres, de Incógnitos.

Antonio Eusebio Almedinilla Córdoba de Incógnitos.

José María Alvarez Padilla, de José María y Carmen.

Francisco Arenas Contreras, de Luis y Angeles.

Pastor Rafael Arjona Castro, de Incógnitos.

Antonio Arjona González, de Francisco y Manuela.

Juan Antonio Cazorla Huesca, de Incógnitos.

Matías Cazorla Torres, de Incógnitos.

José de la Cruz y Cruz, de Pablo y María.

Francisco Gallardo Córdoba, de José y Agustina.

Domingo García Albendín, de Rafael y María.

Domingo García Pérez, de Rafael y María.

José María Fulgencio Hidalgo Arias, de Juan y Ana.

Antonio Martos Baena, de Incógnitos.

Manuel Medina Granados, de Rafael y Sierra.

Antonio Moraga Contreras, de Pablo y Francisca Niceta.

Francisco Ocaña Henares, de Rafael y Francisca.

José María Ortega Marichica, de Manuel y Dolores.

Antonio del Riso Moreno, de Incógnitos.

Francisco Rojano del Pósito, de José J. y Catalina.

Antonio del Sagrado Corazón de Jesús, de Incógnitos.

Adolfo Aguilar Montes, de José María y Carmen.

Manuel del Sagrado Corazón de Jesús, de Incógnitos.

Antonio Vega Rodríguez, de Francisco y Flora.

Baena 26 de Enero de 1926.—Francisco de la Moneda.

CASTRO DEL RIO

Núm. 308

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas en pasado Diciembre que forma el Secretario que sus-

cribe en cumplimiento de lo prevenido en el vigente Estatuto Municipal.

MES DE DICIEMBRE

Sesión ordinaria del día 3

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde, don Juan Fuentes López de Tejada.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la distribución de fondos formada por la Intervención para atender a los gastos del mes corriente.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta permanente en el mes de Noviembre último.

Conceder asistencia gratuita Médico-Farmacéutica al vecino pobre Alonso Ruz Serrano.

Nombrar Interventor de Fondos de este Ayuntamiento a don Justo MacCarthy del Castillo.

Reconocer un crédito de 1.588'45 pesetas al señor farmacéutico por suministro de medicinas para la Beneficencia Municipal.

Autorizar al señor Alcalde para que libre con cargo al capítulo de imprevistos del vigente presupuesto el importe de una carta de pago a la Hacienda por devolución de cobros indebidos por contribución industrial.

Aprobar la cuenta de jornales y materiales invertidos en la calle Julio del Rio que rinde el Maestro de obras de la villa, y autorizar el pago de su importe de 1.148'65 pesetas.

Aprobar la cuenta de gastos menores ocurridos en este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre, que rinde el Conserje Rafael Caravaca Salido.

Autorizar al señor Alcalde para que compre por gestión directa las plantas que considere necesarias para el paseo de esta población.

Aprobar varios viajes realizados por el señor Alcalde para gestionar asuntos de interés para este Municipio.

Autorizar la reforma del pabellón número dos del Mercado Público de Abastos.

Reempedrar la calle Convento de esta villa.

Sesión ordinaria del día 10

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde accidental don Luis Pérez y López Toribio.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la cuenta de jornales y materiales invertidos en las obras de la calle Julio del Rio en los días 28 de Septiembre a 31 de Octubre y autorizar el pago de su importe de 1.029'85 pesetas.

Aprobar la cuenta de jornales y materiales invertidos en las obras de la calle Postigos en los días 7 de Septiembre a 10 de Octubre y autorizar

el pago de su importe de 823'93 pesetas.

Autorizar al señor Alcalde para que realice varios pagos.

Aprobar la cuenta de jornales y materiales invertidos en las obras de la calle Huertas en los días del 12 al 19 y del 26 al 31 de Octubre y del 2 al 4 de Noviembre y autorizar el pago de su importe 892'50 pesetas.

Aprobar una cuenta de material invertido en el Negociado de Amillaramiento.

Aprobar la cuenta de don Antonio Gómez Cantero por géneros suministrados para uniformes de la Guardia Municipal y autorizar el pago de su importe de 901'95 pesetas.

Aprobar la cuenta y reforma de romanas para la Administración del Arbitrio de Pesas y Medidas.

Sesión ordinaria del día 17

Celebrada bajo la Presidencia del señor Alcalde, don Juan Fuentes y López de Tejada.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la compra de jornales y materiales invertidos en las obras de la calle Bujalance en los días del 4 al 7 y del 9 al 12 de Noviembre y autorizar el pago de su importe de 20'785 pesetas.

Aprobar la cuenta de jornales y materiales invertidos en las obras de la calle Mucho Trigo en los días del 16 al 21 de Noviembre ambos inclusive y autorizar el pago de su importe de 265'50 pssetas.

Aprobar el pago de 624 adoquines adquiridos para la pavimentación de la calle Julio del Rio.

Conceder 250 pesetas para aguinaldo de los soldados de Africa.

Suspender al portero del Matadero Alfonso Herencia por irregularidades en el servicio y nombrar interinamente para dicho cargo a Andrés Mármol Palma.

Autorizar al señor Alcalde para que haga varios pagos

Que asista una Comisión en representación de este Ayuntamiento al banquete de despedida del señor Alcalde de Córdoba don José Cruz Conde.

Sesión ordinaria del día 24

Celebrada bajo lo presidencia del señor Alcalde don Juan Fuentes y López de Tejada.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder socorro mensual de lactancia al vecino pobre Juan Palma Millán.

Aprobar la cuenta de gastos realizados por la Comisión de este Ayuntamiento que asistió al banquete homenaje al señor Cruz Conde en Córdoba y autorizar el pago de su importe de 115 pesetas.

Que se abra una información para depurar la denuncia sobre inspec-

ción de cerdos sacrificados en casos particulares.

Sesión ordinaria del 31

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde accidental, don Luis Pérez López Toribio.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior:

Aprobar la factura de Juan Garza por efectos de esparto suministrados para las obras municipales.

Autorizar al señor Alcalde para que haga varios pagos.

Aprobar la factura de Rafael Higuera por hechura de trajes para Guardia Municipal.

Aprobar la cuenta de jornales materiales invertidos en las obras de la calle Julio del Rio en los días del 17 al 23 de Diciembre y autorizar el pago de su importe de 79'50 pesetas.

Con lo cual se dió por terminada la última sesión celebrada por esta Comisión permanente en el pasado mes de Diciembre.

Castro del Rio 2 de Enero de 1926

El precedente extracto fué aprobado en sesión celebrada por esta Comisión el día 4 del corriente mes acordándose se remita un ejemplar al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, por si se digna ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Castro del Rio 18 de Enero de 1926 El Secretario, Rafael del Rio.—Visado Bueno; El Alcalde, Juan Fuentes.

PRIEGO

Núm. 335

Edicto

Don Agustín Valera Ruiz Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminada por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto Municipal vigente para el año económico de 1925 a 1926 estará mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición los tres días despues se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en solicitud escrita durante el plazo de exposición o verbal en el acto del juicio de agravios.

Priego a 25 de Enero de 1926.—El Presidente de la Junta general de repartimiento, Agustín Valera.

DOÑA MENCIA

Núm. 368

La cobranza del tercer trimestre

del arbitrio municipal sobre inquilinatos respectivo al ejercicio económico actual, tendrá lugar en primer periodo voluntario durante los días hábiles del 1.º al 22 de Febrero próximo de diez de la mañana a cuatro de la tarde en la oficina recaudadora establecida en calle Granada número 14 a cargo de don Juan Navas Jiménez; y en segundo periodo también voluntario durante los días 23, 24, 25, 26 y 27 del mismo mes a iguales horas y en la expresada oficina.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los contribuyentes, advirtiéndoles que pasados los plazos señalados se procederá al cobro ejecutivamente.

Doña Mencía a 27 de Enero de 1926.—El Alcalde, firma ilegible.

BAENA

Núm 345

Edicto

Acordado por la Comisión Permanente la provisión por concurso, por segunda vez, por haber resultado desierto el anterior de una plaza de Farmaceutico Titular, con el haber anual de dos mil pesetas, y con la obligación de residir en la Aldea de Albendin, se anuncia al público por término de treinta días hábiles durante cuyo plazo a contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto éste edicto en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentarán sus instancias los respectivos interesados en el negociado de personal de la Secretaría de la Corporación acompañadas inexcusablemente de los documentos siguientes; partida de nacimiento, Titulo profesional, testimonio notarial del mismo o certificación de tener aprobados los estudios necesarios certificaciones del Registro Central de Penados acreditativa de la carencia de antecedentes penales y de buena conducta expedida por el Alcalde de su vecindad y los documentos justificativos de méritos que juzgue oportunos el concursante.

Baena a 19 de Enero de 1926.—El Alcalde accidental J. Toro.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 241

Don Ramón Bujalance Frias, Abogado y Juez Municipal de esta Ciudad.

CERTIFICO.—Que en el juicio de faltas seguido a instancia del jefe de los guardas rurales contra Gerónimo Armano y celebrado en treinta y uno de Diciembre próximo pasado se ha dictado sentencia cuyo encabezamien-

to y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En la Ciudad de Baena a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco, el señor Juez Municipal constituido en Audiencia pública visto el anterior juicio de faltas seguido entre partes como denunciante el Jefe de los Guardas Rurales y como denunciado Gerónimo Armano Castro, vecino de Cabra y Ministerio Fiscal.

FALLO: que debo de condenar y condeno al acusado Gerónimo Armano Castro a la multa de veinte y cinco pesetas y pago de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Bujalance.

PUBLICACION.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha: doy fe.—El Secretario, Mariano Bujalance.

Y para notificar este proveído al acusado Gerónimo Armano Castro expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Baena a cuatro de Enero de mil novecientos veinte y seis.—Ramón Bujalance.—El Secretario, Mariano Bujalance.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 305

Don Isidro Raso Barrios, Juez de Instrucción de esta villa y su partido. Por el presente edicto, se cita y lla-

ma a Juan Escudero Castaño, soltero jornalero, natural de Albuquerque de mediana estatura cuerpo proporcionado, sin afeitar, con cicatrices o cortes en la parte izquierda del cuello, como si fueran producidos por quemaduras, calza abarcas o botos, cuya demás circunstancias y actual paradero se ignoran habiendo residido últimamente en una choza en el «Cerro del Moro» término de Belmés; para que en el plazo de diez días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna con el fin de ser oído como presunto culpable y autor del hurto de prendas comestibles y efectos el vecino de Belmez Manuel Calero Cano; y al mismo tiempo se interesa de la Policía judicial y demás Agentes de la Autoridad, procedan a la detención de referido sujeto, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la carcel del partido.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y dos de Enero de mil novecientos veinte y seis.—Isidro Raso.—El Secretario, Rafael Lage.

LA RAMBLA

Núm. 373

Edicto

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y re-

— 12 —

Diputaciones provinciales y Cabildos Formas establecidas para su ingreso. Ascensos. Cargos comunes y especiales. Derechos y deberes. Responsabilidades y sanciones.—Recurros.

TEMA XLVII

Presupuestos provinciales. Ordinarios y extraordinarios. Idea de los mismos. Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos. Su tramitación y resolución,

TEMA XLVIII

Contabilidad provincial. Idea de los libros que comprende esta contabilidad y forma de llevarlos.

TEMA XLIX

Exposición del sistema métrico-decimal. Medidas de longitud de superficie, de volumen, de capacidad y peso. Ejercicios y problemas sobre el sistema métrico.

TEMA L

Regla de tres de interes y descuento. Vencimiento común de pagos. Repartimientos proporcionales. Problemas.

— 9 —

TEMA XXIX

Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos según el Estatuto y demás leyes vigentes. De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio. Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificados.

TEMA XXX

Nociones de arbitrios sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravados en la contribución industrial y de Comercio. Idea de los demás arbitrios municipales, según el Estatuto.

TEMA XXXI

Nociones sobre las personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento. Exenciones. Bases de imposición. Reglas para determinar la utilidad. Reclamaciones.

TEMA XXXII

Breve idea de las disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimiento de explotación y demás utilidades en orden al repartimiento general.

TEMA XXXIII

Formación del repartimiento general. Documentos. Plazos de exposición. Reclamaciones. Nociones sobre las facultades que competen a la Junta, posteriores al repartimiento general. Fondos fallidos. Cobranzas de las cuotas que han de realizarse por la Administración de la Hacienda pública. Obligaciones subsidiarias. Sanciones. Limitaciones para establecer el repartimiento a base de población. De la prestación personal.

quiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de don Salvador Raya Gómez, vecino de Fernán-Núñez, sustraída el día quince del corriente mes de la finca La Huertezuela, del término de dicha villa, la que, caso de ser habida, será remitida y puesta a disposición de este Juzgado, así como la captura y conducción a la Prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a veinte y siete de Enero de mil novecientos veinte y seis.—Benito Gálvez.—El Secretario P. H., Pedro Jiménez.

RESEÑA

Una rucha de ocho meses, pelo rubio, de 1'17 metros de alzada, sin marca particular alguna y con el hierro de la compañía El Fénix Agrícola V-11 en el anca izquierda.

Ayuntamientos

LA RAMBLA

Núm. 297

Don José Moreno Castro, Alcalde Pre-

sidente del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 489 del Estatuto Municipal, y con vista de los documentos administrativos correspondientes, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de Utilidades, resultando corresponder a los individuos siguientes:

COMISION DE LA PARTE REAL

Don Alfonso Prieto Fernández.
Don Joaquín Jiménez del Rosal.
Excelentísima Señora Duquesa de Fernán-Núñez.

Don Miguel García Juan.

COMISION DE LA PARTE

PERSONAL

Don Amador Moreno Castro, Presbítero.

Don Rafael Lucena Porras.

Don Cristóbal Prieto Fernández.

Don Angel Jiménez Castilla.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamaciones, las cuales deberán presentarse en el preciso término de siete días, ante esta Alcaldía.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 505 del Estatuto, se requiere a todos los hacendados en el término municipal para

que presenten ante la Junta general del Repartimiento la declaración de las utilidades que perciban y deban ser estimadas para la confección del Repartimiento; advirtiéndose que la falta de presentación de dichas declaraciones se entenderá como la conformidad de los interesados a que se estimen sus utilidades por los datos que posea la Junta, y sin derecho a reclamación.

La Rambla a 21 de Enero de 1926.
—José Moreno.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y

63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 376

CANALES ALCALÁ Isidoro, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Villa del Río, Ayuntamiento de idem provincia de Córdoba, estado soltero, profesion pellejero, de veinte y seis años de edad estatura regular, color rubio, pelo rubio, ojos azules, nariz y boca regular, barba cerrada señas particulares, tiene una cicatriz en el lado izquierdo del cuello en sentido inclinado como de unos catorce centímetros de extensión, y otra en el mismo lado y de unos seis centímetros en sentido vertical desde la terminación de la oreja hacia abajo, viste traje de uniforme reglamentario del Tercio, al cual pertenece como soldado, domiciliado últimamente en Córdoba, acusado por el delito de insulto a superior, comparecerá en el término de treinta días a contar desde la publicación de este requisito ante el Comandante Juez Instructor de la Plaza de Córdoba don Rafael Sánchez Gómez, residente en Córdoba, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba veinte y ocho de Enero de mil novecientos veinte y seis.—El Comandante Juez Instructor, Rafael Sánchez.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)

— 10 —

TEMA XXXIV

Procedimiento especial de repartimiento para los Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

TEMA XXXV

Nociones de la Contabilidad municipal. De los libros. Inventarios y balances de la misma. Libros obligatorios y libros voluntarios. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

TEMA XXXVI

Nociones de las cuentas municipales. Redacción y aprobación de las mismas. Responsabilidad. Censura. Recursos. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

TEMA XXXVII

Liquidaciones de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos. Precedentes. Normas que regulan la materia.

TEMA XXXVIII

Nociones acerca del régimen municipal en las provincias Vascongadas y Navarra. Disposiciones aplicables.

TEMA XXXIX

Organización provincial. Territorio de las provincias. Su división. Organos de la Administración provincial. Gobernadores civiles. Diputaciones provinciales. Atribuciones y deberes de los Gobernadores. Del régimen de las islas Canarias. Idea general.

— 11 —

TEMA XL

Diputados provinciales. Condiciones que se requieren. Formas de elección. Reclamaciones y recursos. Constitución de las Diputaciones provinciales.

TEMA XLI

Atribuciones de las Diputaciones y obligaciones mínimas. Suspensión de acuerdos. Funciones de sus Presidentes. Responsabilidades de las Autoridades y organismos provinciales y modo de exigirla.

TEMA XLII

Presupuestos provinciales. Idea general de los mismos. Confección, tramitación y aprobación de los presupuestos provinciales. Reclamaciones contra los mismos, su tramitación y resolución.

TEMA XLIII

Breve idea de los recursos y rentas de las provincias. Exacciones provinciales. Derechos y tasas. Crédito provincial. Recursos especiales de las Diputaciones. Sus formas de realización. Reclamaciones.

TEMA XLIV

De los medios económicos de las Diputaciones. Nociones relativas a la recaudación, distribución, defraudación, y prescripción. Ingresos provinciales. Penalidad.

TEMA XLV

Exposición de las funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios de las Diputaciones y Cabildos. Idea de los interventores de fondos. Depositario y personal facultativo.

TEMA XLVI

Idea en general de los funcionarios administrativos de las